

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1318 DE LA COMISIÓN**de 22 de septiembre de 2020****por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y en particular su artículo 47 *terdecies*, letras a), b) y c),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 79/2012 ⁽²⁾ establece las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 79/2012, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/21 ⁽³⁾, esta pondrá un sitio internet a disposición de los Estados miembros que decidan publicar, entre otras cosas, el tipo impositivo aplicable a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 47 *octies*, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 904/2010 a partir del 1 de enero de 2021.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 queda derogado y sustituido a partir del 1 de enero de 2021 por el Reglamento (UE) 2020/194 ⁽⁵⁾ a fin de reflejar el ámbito de aplicación ampliado de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos y que realicen ventas a distancia de bienes y determinadas entregas nacionales de bienes. No obstante, en lo que respecta a la presentación de declaraciones del IVA y rectificaciones de las mismas en relación con servicios comprendidos en cualquiera de los regímenes especiales contemplados en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 que se hayan prestado antes del 1 de enero de 2021, dicho Reglamento de Ejecución seguirá aplicándose hasta el 10 de febrero de 2024. Se trata de garantizar que el mecanismo de rectificación actual siga aplicándose a las entregas efectuadas antes del 1 de enero de 2021. Las rectificaciones de las declaraciones del IVA pueden efectuarse en un plazo de tres años a partir de la fecha de presentación de la declaración inicial.

⁽¹⁾ DO L 268 de 12.10.2010, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 79/2012 de la Comisión, de 31 de enero de 2012, por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 29 de 1.2.2012, p. 13).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/21 de la Comisión, de 14 de enero de 2020, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 79/2012, por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 11 de 15.1.2020, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos (DO L 249 de 14.9.2012, p. 3).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión de 12 de febrero de 2020 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes (DO L 40 de 13.2.2020, p. 114).

- (3) Estas modificaciones se realizaron para reflejar la ampliación de los regímenes especiales establecidos en el título XII, capítulo 6, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ⁽⁶⁾ por las Directivas (UE) 2017/2455 ⁽⁷⁾ y (UE) 2019/1995 ⁽⁸⁾ del Consejo y las modificaciones correspondientes introducidas en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 por el Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo ⁽⁹⁾.
- (4) El estallido de la crisis provocada por la COVID-19, que afecta profundamente a todos los Estados miembros y les obliga a tomar medidas con carácter inmediato a escala nacional reasignando recursos a otros problemas, plantea dificultades a algunos Estados miembros a la hora de concluir los sistemas informáticos necesarios para ejecutar y aplicar estos cambios a partir del 1 de enero de 2021. En consecuencia, las fechas de aplicación de las modificaciones del título XII, capítulo 6, de la Directiva 2006/112/CE y del Reglamento (UE) n.º 904/2010 han quedado aplazadas mediante la Decisión (UE) 2020/1109 del Consejo ⁽¹⁰⁾ y el Reglamento (UE) n.º 2020/1108 del Consejo ⁽¹¹⁾ por un período de seis meses, hasta el 1 de julio de 2021.
- (5) Para que los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194 se apliquen a partir de la misma fecha que las disposiciones modificadas del título XII, capítulo 6, de la Directiva 2006/112/CE y del Reglamento (UE) n.º 904/2010, dichos Reglamentos de Ejecución deben aplicarse a partir del 1 de julio de 2021.
- (6) También es necesario aclarar que la información que debe facilitar un intermediario en el momento de la inscripción en el anexo I, casilla 21, columna E, del Reglamento (UE) 2020/194 solo se refiere a posibles números de identificación anteriores que permitan a dicha persona actuar como intermediario.
- (7) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Cooperación Administrativa.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/21

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/21 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

En el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 79/2012, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

“d) a partir del 1 de julio de 2021, los tipos impositivos aplicables a las entregas de bienes y a las prestaciones de servicios a las que se aplican los regímenes especiales contemplados en el título XII, capítulo 6, de la Directiva 2006/112/CE, a que se refiere el artículo 47 *octies*, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 904/2010.”.

- 2) En el artículo 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable a partir del 1 de julio de 2021.».

⁽⁶⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

⁽⁷⁾ Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DO L 348 de 29.12.2017, p. 7).

⁽⁸⁾ Directiva 2019/1995/UE del Consejo, de 21 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes (DO L 310 de 2.12.2019, p. 1).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 348 de 29.12.2017, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Decisión (UE) 2020/1109 del Consejo de 20 de julio de 2020 por la que se modifican las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que respecta a las fechas de transposición y de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DO L 244 de 29.7.2020, p. 3).

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2020/1108 del Consejo de 20 de julio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DO L 244 de 29.7.2020, p. 1).

*Artículo 2***Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 se modifica como sigue:

1) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

Derogación

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012, con efecto desde el 1 de julio de 2021.

No obstante, en lo que respecta a la presentación de declaraciones del IVA y rectificaciones de las mismas en relación con servicios comprendidos en cualquiera de los regímenes especiales mencionados en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 que se hayan prestado antes del 1 de julio de 2021, dicho Reglamento de Ejecución seguirá aplicándose hasta el 10 de agosto de 2024.»

2) En el artículo 8, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable a partir del 1 de julio de 2021.»

3) El anexo I se modifica como sigue:

a) En la casilla 21, la columna E se sustituye por el texto siguiente:

«Número o números de intermediario atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 369 *octodecies*, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE si el intermediario ha actuado previamente como tal»;

b) la nota a pie de página 13 se sustituye por la siguiente:

«⁽¹³⁾ La fecha de inicio de la utilización del régimen es idéntica a la de la columna D, casilla 19, y, en caso de preinscripción de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 del Consejo, no podrá ser anterior al 1 de julio de 2021.»

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN